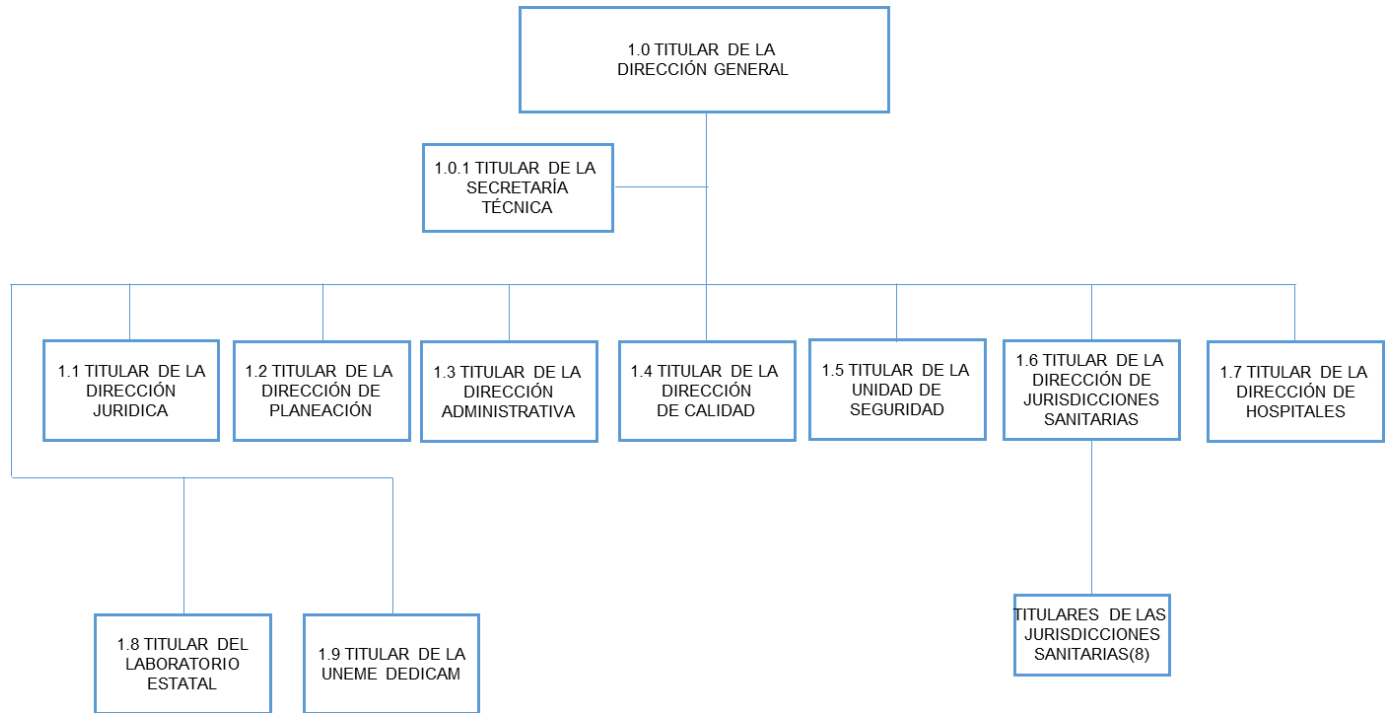


I. ORGANIGRAMA



III. MISIÓN

Coordinar las acciones necesarias para mejorar el nivel de salud de la población neoleonesa a través de la aplicación de estrategias que permitan mantener la cobertura total, con servicios integrales de calidad homogénea y el fortalecimiento de las acciones a los grupos de mayor riesgo.

IV. VISIÓN

Lograr la óptima organización y el funcionamiento de los Servicios Estatales de Salud, para asegurar a la población la disponibilidad y acceso a servicios de salud de calidad, con plena satisfacción de los usuarios y de los prestadores de servicios, a través de la actualización y la innovación.

V. OBJETIVO

Servicios de Salud de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto prestar en el Estado los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

VII. ATRIBUCIONES

En fecha el 18 de diciembre de 1996, se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, de la Administración Pública del Estado, la cual señala que el Organismo contara con personalidad jurídica y patrimonio propios; agrupándose en el sector de la dependencia que tenga a su cargo la coordinación del Sistema Estatal de Salud.

Así también refiere en el artículo 2 a la letra lo siguiente: “El Organismo tendrá por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar en el Sistema Estatal de Salud, en los términos de la Ley Estatal de Salud;

II.- Organizar y operar en el estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, conforme a las directrices que determine la dependencia estatal competente y lo que establece el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud;

III.- Organizar y operar en el estado los servicios de salud a población abierta, a través de los Hospitales y Centros de Salud adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias, conforme a las directrices que determine la dependencia estatal competente;

IV.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, en coordinación con las autoridades competentes;

V.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

VI.- Realizar acciones para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;

VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VIII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos;

IX.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

X.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, y al efecto establecer los procedimientos que aseguren la asignación oportuna de los recursos federales que se transfieran conforme al calendario establecido;

XII.- Establecer, administrar y ejercer el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, de conformidad con lo previsto en la normatividad de la materia;

XIII.- Ejercer los derechos que confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la Beneficencia Pública, así como representar a la misma en toda clase de juicios y procedimientos;

XIV.- Realizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como de obra pública conforme a la legislación aplicable, y

XV.- Las demás que esta Ley y demás disposiciones aplicables le confieran.”